

## ACUERDO MINISTERIAL N° 49-2000

### EL MINISTRO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de acuerdo al Artículo 2 del Decreto No 104-2000, de la Presidencia de la República de Nicaragua, se instruye al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar las Modificaciones necesarias en el Presupuesto General de la República vigente y realizar los desembolsos requeridos según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Regimen Presupuestario.

##### II

Que es necesario reparar y rehabilitar los daños considerables en la infraestructura de transporte vial y dotar de recursos financieros a instituciones que tienen que realizar programas adicionales de emergencia, ocasionados por la persistencia de las lluvias producidas por el Huracán "Keith"

#### POR TANTO:

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Modificar el Proyecto de Presupuesto General de la República 2000 vigente, ampliándolo hasta por un monto de C\$62,948,360.00 (SESENTA y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS), para asignarse a las partidas presupuestarias de las instituciones señaladas a continuación:

1. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura la suma de (\$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gastos de capital. Estos recursos están destinados para financiar en el Programa 10: "Programa de Conservación de la Red Vial", el Proyecto "Rehabilitación Caminos Secundarios".
2. Al Ministerio de Salud la suma de C\$7,948,360.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, a ser utilizados en la adquisición de medicamentos destinados al abastecimiento de las unidades de salud.
3. A las Partidas No Asignables a Organismos la suma de C\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gastos de capital, destinado al Instituto de Desarrollo (IDR), para el proyecto denominado "Rehabilitación Caminos Rurales".

**SEGUNDO:** El uso de estos recursos será informado a la Asamblea Nacional Para los efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley de Régimen Presupuestario y sus desembolsos y registros deberán hacerse de conformidad a las Normas de Ejecucion y Control Presupuestario vigentes.

**TERCERO:** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicacion en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil.

**Esteban Duque Estrada**  
**Ministro de Hacienda y Crédito Público**